



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

**REGLAMENTO DE OTORGACIÓN
Y EXTINCIÓN DE DERECHOS MINEROS**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos para la otorgación y extinción de los derechos mineros en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia.

ARTÍCULO 2.- (PRINCIPIOS). La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, mediante su Dirección Ejecutiva Nacional y sus Direcciones Departamentales o Regionales, sujetará sus actos y actuaciones administrativas a los principios establecidos en el Artículo 4 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, así como a los principios y bases para el desarrollo de la actividad minera señalados en los Artículos 5 y 6 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014.

ARTÍCULO 3.- (NOTIFICACIONES). I. Los actos administrativos serán notificados con sujeción a lo establecido en el Parágrafo III del Artículo 33 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO II

**REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS
ADMINISTRATIVOS MINEROS**

SECCION I

REQUISITOS

ARTÍCULO 4.- (COOPERATIVAS MINERAS). Para la suscripción de Contratos Administrativos Mineros, las Cooperativas Mineras deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Resolución Administrativa de reconocimiento de personalidad jurídica y su correspondiente Registro; o certificado de trámite emitido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCCOOP.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

- b) En el caso de presentación de certificado de trámite de la personalidad jurídica se deberá presentar la nómina de socios rubricada por el Presidente del Consejo de Administración.
- c) Testimonio de Poder del Representante Legal de la Cooperativa Minera con facultades expresas para suscribir contrato con la AJAM, delegada por el Consejo de Administración.
- d) Número de Identificación Tributaria – NIT de la Cooperativa Minera, acreditado mediante certificación electrónica, emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales – SIN y que consigne la actividad minera. Dicho certificado deberá ser contrastado por la Dirección Departamental o Regional competente.
- e) Plan de Trabajo y Desarrollo conforme el formato establecido en el Anexo 1 del presente Reglamento, pudiendo ser presentado alternativamente al inicio del trámite.
- f) Certificación de área minera libre expedida por la Dirección de Catastro y Cuadrulado Minero que contenga la nominación y ubicación del área minera solicitada con especificación del número y código individual de las cuadrículas y su disponibilidad técnica para la otorgación de derechos.
- g) Acuerdo previo con la o las comunidades sujetas a consulta previa, el cual podrá ser adjuntado de manera optativa a momento de presentar la solicitud de Contrato Administrativo Minero, a fin de que el mismo sea considerado dentro del proceso de consulta previa.
- h) Formulario de Consignación de Datos del solicitante expedido por la AJAM.
- i) Señalamiento de domicilio legal para fines de notificación.

ARTÍCULO 5.- (ACTORES PRODUCTIVOS MINEROS PRIVADOS). Para la suscripción de Contratos Administrativos Mineros, los Actores Productivos Mineros Privados deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Original o fotocopia legalizada del Testimonio de Constitución de acuerdo al tipo de empresa y constancia de inscripción en el Registro de Comercio - FUNDEMPRESA.
- b) Certificado original de actualización de Matrícula de Comercio emitida por el Registro de Comercio - FUNDEMPRESA.
- c) Original o fotocopia legalizada del Testimonio de Poder del Representante Legal de la empresa con facultades expresas para suscribir contrato con la AJAM.
- d) Número de Identificación Tributaria – NIT de la Empresa, acreditado mediante certificación electrónica, emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales – SIN y que consigne la actividad minera. Dicho certificado deberá ser contrastado por la Dirección Departamental o Regional competente.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

- e) Plan de Trabajo e Inversión conforme el formato establecido en el Anexo 2 del presente Reglamento, pudiendo ser presentado alternativamente al inicio del trámite.
- f) Certificación de área minera libre expedida por la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero que contenga la nominación y ubicación del área minera solicitada con especificación del número y código individual de las cuadrículas y su disponibilidad técnica para la otorgación de derechos.
- g) Acuerdo previo con la o las comunidades sujetas a consulta previa, el cual podrá ser adjuntado de manera optativa a momento de presentar la solicitud de Contrato Administrativo Minero, a fin de que el mismo sea considerado dentro del proceso de consulta previa.
- h) Formulario de Consignación de Datos del solicitante expedido por la AJAM.
- i) Señalamiento de domicilio legal para fines de notificación.

ARTÍCULO 6.- (ACTORES PRODUCTIVOS MINEROS ESTATALES). Para la suscripción de Contratos Administrativos Mineros, los Actores Productivos Mineros Estatales deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Norma de creación de la empresa en fotocopia simple.
- b) Copia legalizada de la designación de la Máxima Autoridad Ejecutiva.
- c) Original o fotocopia legalizada del Testimonio Poder del Representante Legal de la empresa con facultades expresas para suscribir contrato con la AJAM (si corresponde).
- d) Número de Identificación Tributaria – NIT de la Empresa, acreditado mediante certificación electrónica, emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales – SIN y que consigne la actividad minera. Dicho certificado deberá ser contrastado por la Dirección Departamental o Regional competente.
- e) Plan de Trabajo e Inversión para empresas estatales conforme el formato establecido en el Anexo 3 del presente Reglamento, pudiendo ser presentado alternativamente al inicio del trámite.
- f) Certificación de área minera libre expedida por la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero que contenga la nominación y ubicación del área minera solicitada con especificación del número y código individual de las cuadrículas y su disponibilidad técnica para la otorgación de derechos.
- g) Acuerdo previo con la o las comunidades sujetas a consulta previa, el cual podrá ser adjuntado de manera optativa a momento de presentar la solicitud de Contrato Administrativo Minero, a fin de que el mismo sea considerado dentro del proceso de consulta previa.
- h) Formulario de Consignación de Datos del solicitante expedido por la AJAM.
- i) Señalamiento de domicilio legal para fines de notificación.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

SECCION II

INICIO DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 7.- (CERTIFICADO DE ÁREA MINERA LIBRE). I. Para la obtención del Certificado de Área Minera Libre expedido por la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero, el solicitante deberá apersonarse ante la Dirección Departamental o Regional correspondiente, debiendo presentar dos fotocopias simples de su cédula de identidad a efectos de su registro mecanizado.

II. En caso de que el área minera libre se encuentre ubicada en dos (2) o más jurisdicciones, tendrá competencia para la emisión del certificado, la Dirección Departamental o Regional que ejerza jurisdicción sobre las áreas mineras involucradas con mayor extensión.

III. En caso de que se recabe el Certificado de Área Minera Libre a nombre de una persona jurídica, se deberá acreditar la representación legal mediante el Testimonio Poder correspondiente.

IV. El certificado de área minera libre deberá contener mínimamente los siguientes aspectos:

- a. Lugar, fecha y hora de solicitud.
- b. Nombre y apellido del solicitante o representante legal en caso de persona jurídica.
- c. Número de Cédula de Identidad del solicitante o representante legal en caso de persona jurídica.
- d. Razón Social, si corresponde.
- e. Especificaciones técnicas del área solicitada para su individualización: ubicación, número de cuadrículas, código individual de las cuadrículas y su disponibilidad técnica para la otorgación de derechos.
- f. Fecha de validez del certificado.
- g. Firma del solicitante o representante legal.
- h. Firma del servidor responsable.

V. En caso de que, verificada la base de datos, se identifique que no existe área minera libre, la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero emitirá la constancia correspondiente.

ARTÍCULO 8.- (RESERVA DE ÁREA MINERA LIBRE). I. Con la obtención del certificado de área minera libre, el área solicitada queda reservada por un plazo de diez (10) días hábiles computables a partir de la emisión del referido certificado. Al





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

efecto, en dicho plazo el solicitante deberá formalizar la solicitud de suscripción de Contrato Administrativo Minero.

II. Recibida la solicitud, se efectuará inmediatamente un registro mecanizado y automático que establecerá la fecha, hora y minuto de presentación, a efectos de determinar el derecho de prioridad.

III. En caso de que concluya el plazo y el solicitante no formalice su solicitud, la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero, verificada la base de datos del Sistema Integrado, levantará la reserva de área sin necesidad de trámite alguno.

IV. Cuando la solicitud de Contrato Administrativo Minero fuere presentada extemporáneamente, la Dirección Departamental o Regional competente, al momento de su presentación, comunicará al solicitante el rechazo automático del sistema.

ARTÍCULO 9.- (VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS). Una vez presentada la solicitud de suscripción de Contrato Administrativo Minero, la Dirección Departamental o Regional, a través de la Unidad correspondiente, en el plazo de tres (3) días hábiles verificará la documentación presentada por el solicitante. En caso de evidenciarse observaciones, estas serán notificadas al solicitante mediante providencia para que en el plazo no mayor a treinta (30) días hábiles subsane las mismas. La variación del plazo dependerá del tipo de observación efectuada.

ARTÍCULO 10.- (ADMISIÓN DE LA SOLICITUD). I. Cumplidos los requisitos establecidos en los Artículos 4, 5 o 6, según corresponda, y al no existir observaciones, la Dirección Departamental o Regional emitirá Auto de Admisión de la solicitud en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de presentación de los requisitos o subsanación de observaciones referida en éstos.

II. El citado Auto, dispondrá que en el plazo de cinco (5) días hábiles, la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero confirme la disponibilidad total o parcial del área minera solicitada, a través del Informe Técnico correspondiente.

ARTÍCULO 11.- (NECESIDAD DE VERIFICACIÓN). En caso de evidenciarse que el área solicitada se encuentra dentro de las prohibiciones establecidas en el Artículo 93 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Catastro y Cuadrículado Minero de la Dirección correspondiente, podrá realizar la inspección técnica del área a fin de adoptar las previsiones pertinentes en el contrato.

Dr. Freddy
Flores Ponce
DIRECTOR GENERAL DE ASISTENCIA TÉCNICA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

ARTÍCULO 12.- (RECHAZO DE LA SOLICITUD). En caso de que el solicitante no subsane las observaciones efectuadas por la Dirección Departamental o Regional, en el plazo establecido en el Artículo 9, se emitirá la Resolución de rechazo de la solicitud en el plazo máximo de diez (10) días hábiles. Debiendo notificarse con la referida Resolución, conforme lo dispone el Artículo 3 del presente Reglamento y publicado en la Gaceta Nacional Minera.

ARTÍCULO 13.- (IMPUGNACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE RECHAZO).

I. Notificada la Resolución de rechazo, el solicitante podrá interponer Recurso de Revocatoria en el plazo de diez (10) días hábiles, a ser computados desde el día siguiente hábil de su notificación.

II. La Dirección Departamental o Regional resolverá el Recurso de Revocatoria en el plazo de veinte (20) días hábiles.

III. Cuando la resolución de recurso de revocatoria adquiera estabilidad en sede administrativa, la misma deberá ser publicada en la Gaceta Nacional Minera a efectos de la habilitación del área minera.

IV. Como última instancia, el interesado podrá interponer Recurso Jerárquico en contra la Resolución que resuelva el Recurso de Revocatoria, ante la Dirección Departamental o Regional que resolvió este último, en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

V. La Dirección Departamental o Regional, en el plazo de tres (3) días hábiles deberá remitir los antecedentes de la solicitud a la Dirección Ejecutiva Nacional, para su conocimiento y resolución.

VI. La Dirección Ejecutiva Nacional resolverá el Recurso Jerárquico interpuesto, en el plazo de treinta (30) hábiles computables desde su interposición.

VII. Emitida la Resolución que resuelva el Recurso Jerárquico, la misma será notificada al solicitante y posteriormente la misma deberá ser publicada en la Gaceta Nacional Minera.

VIII. En caso de que el plazo para la emisión de la Resolución que resuelva el Recurso Jerárquico haya vencido, su tratamiento se sujetará a lo dispuesto en la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 14.- (CONFIRMACIÓN DEL RECHAZO). I. Si la Resolución del Recurso Jerárquico confirmare el rechazo de la solicitud de suscripción del Contrato Administrativo Minero, se remitirá copia de dicha resolución a la





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero a los fines de habilitación del área minera solicitada, la misma que será efectiva a partir del día siguiente hábil de efectuada su publicación en la Gaceta Nacional Minera.

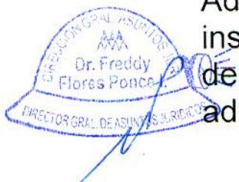
II. En tanto no se haya agotado la vía administrativa no se podrá liberar el área a efectos de su otorgamiento.

ARTÍCULO 15.- (RESOLUCIÓN DE PROSECUCIÓN DE TRÁMITE). I. Emitido el Informe Técnico de Disponibilidad del área minera solicitada, referido en el Parágrafo II del Artículo 10, la Dirección Departamental o Regional, en el plazo de tres (3) días hábiles, dictará Resolución de Prosecución de Trámite disponiendo la presentación del Plan de Trabajo e Inversión o Plan de Trabajo y Desarrollo, según corresponda, en un plazo de seis (6) meses calendario, computable desde su notificación. Dicho plazo quedará interrumpido ante la presentación de la Oposición.

II. Cuando el Plan de Trabajo e Inversión o Plan de Trabajo y Desarrollo hubiese sido presentado con la solicitud, la Dirección Departamental o Regional en el plazo de tres (3) días hábiles emitirá Resolución de prosecución de trámite disponiendo la remisión de dicho documento al Servicio Geológico Minero – SERGEOMIN, para su revisión, una vez transcurridos los veinte (20) días hábiles para la presentación de Oposiciones, computables desde el día siguiente de la notificación con la referida Resolución, consiguientemente se procederá a su remisión a la Gaceta Nacional Minera, para efectos de su publicación.

III. Asimismo, se dispondrá la remisión de fotocopias simples de los antecedentes del trámite a la Unidad a cargo de la realización de la consulta previa, a efectos de su conocimiento y la realización de las gestiones preliminares que correspondieran para la identificación del sujeto o sujetos cuyos derechos colectivos pudieran quedar afectados, a los fines previstos en la Sección V del presente reglamento.

ARTÍCULO 16.- (INCUMPLIMIENTO DE PRESENTACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO E INVERSIÓN O PLAN DE TRABAJO Y DESARROLLO). Cuando el solicitante no presente el Plan de Trabajo e Inversión o Plan de Trabajo y Desarrollo en el plazo establecido en el Parágrafo I del Artículo 15 de presente Reglamento, la Dirección Departamental o Regional, mediante Resolución Administrativa, tendrá por desistida la solicitud y dispondrá la cancelación de la inscripción provisional en el Catastro y Cuadrículado Minero y pérdida del derecho de prioridad, para fines de habilitación del área minera solicitada. Dicho acto administrativo, deberá ser notificado y publicado en la Gaceta Nacional Minera.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

ARTÍCULO 17.- (DESISTIMIENTO PARCIAL DEL ÁREA MINERA). El solicitante podrá presentar desistimiento parcial sobre el área minera solicitada hasta antes de la aprobación del Plan de Trabajo e Inversión o Plan de Trabajo y Desarrollo, caso contrario el trámite se retrotraerá hasta la fase de obtención de certificación de área minera libre.

SECCIÓN III

PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN

ARTÍCULO 18.- (DEFINICIÓN). A los fines del presente Reglamento, se entiende por Oposición a la acción interpuesta por el titular de derechos mineros sobre una área determinada contra una solicitud de Contrato Administrativo Minero, Licencia de Prospección, Exploración o Licencia de Prospección Aérea que se sobreponga total o parcialmente a su área minera de trabajo, o el rechazo del trámite a fin de precautelar el derecho otorgado por el Estado a su favor.

ARTÍCULO 19.- (REQUISITOS). Los requisitos para la presentación de la Oposición son:

- 1) Contrato Administrativo Minero o Licencia de Prospección y Exploración vigentes, cuando correspondiere.
- 2) Resolución constitutiva de concesión o Título Ejecutorial o auto de adjudicación de concesión por pertenencias, en el caso de ATE's.
- 3) Formulario de pago de Patente Minera de la última gestión.
- 4) Plano Definitivo actualizado.
- 5) Certificado de registro o inscripción en el Catastro Minero.

ARTÍCULO 20.- (ACCESO AL ÁREA MINERA SOLICITADA). Desde el inicio de la Oposición hasta su conclusión, en la vía que correspondiere, el solicitante del Contrato Administrativo Minero podrá acceder al área minera con la única finalidad de recabar información para la presentación del Plan de Trabajo e Inversión o Plan de Trabajo y Desarrollo, si es que aún no se hubiese presentado.

ARTÍCULO 21.- (EFECTO SUSPENSIVO DE LA OPOSICIÓN).

I. Durante el trámite de la Oposición y hasta su ejecutoria, el procedimiento de suscripción de Contrato Administrativo Minero quedará suspendido.

II. El plazo para la presentación del Plan de Trabajo e Inversión o Plan de Trabajo y Desarrollo quedará suspendido con la notificación de la Oposición al solicitante.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

El cómputo de dicho plazo se reanudará a partir de la notificación con la Resolución final que esté debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO 22.- (PROCEDIMIENTO DE LA OPOSICIÓN). I. La Oposición deberá ser presentada en el plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir de la publicación de la Resolución de prosecución de trámite en la Gaceta Nacional Minera.

II. Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 19, la Dirección Departamental o Regional dictará auto de inicio de procedimiento de Oposición en el plazo de tres (3) días hábiles a ser computados desde la recepción de la denuncia de Oposición. Dicha actuación deberá ser notificada al solicitante y a la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero.

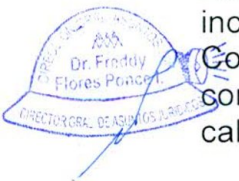
III. Una vez notificada la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero, emitirá el Informe Técnico respectivo, en el plazo de cinco (5) días hábiles, a objeto de determinar la existencia de sobreposición total o parcial del área minera.

IV. La Dirección Departamental o Regional competente, una vez recepcionado el Informe Técnico emitido por la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero dispondrá la apertura de término de prueba de quince (15) días hábiles administrativos. A tal efecto ordenará la notificación a las partes con ambos documentos.

V. La providencia que pone fin al término probatorio, será notificada en Secretaría, a efecto de que las partes puedan presentar sus alegatos, en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos.

VI. Con o sin alegatos, la Dirección Departamental o Regional dictará Resolución dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, la cual será notificada a los fines de su impugnación en la vía administrativa de conformidad a lo establecido en la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014.

ARTÍCULO 23.- (OPOSICIÓN PARCIAL). I. Cuando la Resolución declare probada parcialmente la oposición, el trámite de suscripción de Contrato Administrativo Minero continuará sobre el área remanente, siempre y cuando incluya por lo menos una cuadrícula en área libre. A tal efecto, si el solicitante del Contrato Administrativo Minero o Licencia hubiere adjuntado su plan de trabajo con la solicitud, deberá actualizarlo en un plazo máximo de seis (6) meses calendario, computables a partir de la notificación con la referida resolución.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

II. En caso de haber sido interrumpido el plazo para su presentación, el mismo deberá proseguir a partir de la notificación de la resolución que resuelve la oposición.

ARTÍCULO 24.- (OPOSICIÓN TOTAL). Cuando la Resolución declare probada totalmente la oposición sobre el área solicitada, la Dirección Departamental o Regional dispondrá el rechazo del trámite y el archivo de obrados, debiendo notificar en el plazo de cinco (5) días hábiles a la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero a objeto de la cancelación de la inscripción provisional y pérdida del derecho de prioridad, así como al solicitante y al opositor. Posteriormente se procederá a la publicación en la Gaceta Nacional Minera.

ARTÍCULO 25.- (RECHAZO DE LA OPOSICIÓN). Notificada la Resolución final que establezca el rechazo de la oposición y que esté debidamente ejecutoriada, la Dirección Departamental o Regional determinará la continuidad del trámite. A tal efecto, se reiniciará el cómputo del plazo otorgado para la presentación del Plan de Trabajo e Inversión o Plan de Trabajo y Desarrollo.

SECCIÓN IV

CONTINUIDAD DEL TRÁMITE DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO ADMINISTRATIVO MINERO

ARTÍCULO 26.- (CONTINUIDAD DEL TRÁMITE). Concluido el procedimiento de Oposición, la Dirección Departamental o Regional remitirá el Plan de Trabajo e Inversión o Plan de Trabajo y Desarrollo a SERGEOMIN en el plazo de cinco (5) días hábiles para la emisión del Informe Técnico.

ARTÍCULO 27.- (REVISIÓN DEL PLAN DE TRABAJO). I. El Plan de Trabajo e Inversión o Plan de Trabajo y Desarrollo, presentado por el solicitante dentro del plazo establecido; o vencido el plazo para la interposición de oposiciones en el caso de que el referido Plan hubiese sido adjuntado a la solicitud de Contrato Administrativo Minero, será remitido en el plazo de cinco (5) días hábiles al SERGEOMIN por la Dirección Departamental o Regional para su revisión, conjuntamente con la carpeta de solicitud de contrato.

II. Dentro del plazo de los veinte (20) días hábiles establecidos en el parágrafo XII del Artículo 164 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, para la revisión de los Planes de Trabajo, se empleará el siguiente procedimiento:

- 1) SERGEOMIN emitirá el Informe de Razonabilidad Técnica del Plan de Trabajo en el plazo de cinco (5) días hábiles computables desde su recepción.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

- 2) El citado Informe será remitido en el plazo de tres (3) días hábiles a la Dirección Departamental o Regional que corresponda.
- 3) En caso de existir observaciones al Plan de Trabajo, la Dirección Departamental o Regional notificará con las mismas al solicitante en el plazo de tres (3) días hábiles computables desde la recepción del Informe de Razonabilidad Técnica. A tal efecto, el solicitante deberá subsanar las observaciones en el plazo máximo de diez (10) hábiles computables desde su notificación.
- 4) De no existir observaciones, se dará continuidad al trámite de suscripción de Contrato Administrativo Minero.
- 5) Una vez subsanadas las observaciones efectuadas, la Dirección Departamental o Regional remitirá nuevamente a SERGEOMIN la documentación a objeto de su revisión conforme al procedimiento detallado en los numerales anteriores.

III. El Plan de Trabajo solo podrá ser observado en dos oportunidades; caso contrario, la Dirección Departamental o Regional mediante Resolución Administrativa rechazará la solicitud de Contrato Administrativo Minero.

IV. Aprobado el Plan de Trabajo, los antecedentes del trámite deberán ser remitidos a la unidad que llevará a cabo el proceso de consulta previa, en el plazo de un (1) día hábil a partir de la recepción del Informe de Razonabilidad Técnica.

SECCIÓN V

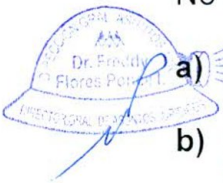
PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA

ARTÍCULO 28.- (OBLIGATORIEDAD DE LA CONSULTA PREVIA). I. La Consulta previa es un derecho colectivo y fundamental de carácter obligatorio, a realizarse por una sola vez, en todas las solicitudes de suscripción de Contratos Administrativo Minero.

II. Aquellas solicitudes de suscripción de Contrato Minero iniciadas en vigencia de la Reserva Fiscal, que no hubieren concluido, deberán cumplir con el desarrollo de la consulta previa y conforme al procedimiento descrito en el presente capítulo.

ARTÍCULO 29.- (EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA). No están sujetos al procedimiento de la consulta previa:

- a) Las operaciones mineras que comprendan Prospección y Exploración, autorizadas mediante Licencias.
- b) Las actividades aisladas de la cadena productiva minera que estén autorizadas mediante Licencias de operación y comercialización.
- c) Los Contratos Administrativos Mineros suscritos en el proceso de adecuación.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

- d) Los Contratos de Arrendamiento o Riesgo Compartido, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 62 y 190 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014.

ARTÍCULO 30.- (ALEGACIÓN DE LA CALIDAD DE SUJETO DE CONSULTA PREVIA). I. Antes o durante la sustanciación del procedimiento de consulta previa, las personas naturales o jurídicas, miembros de una comunidad, que alegaren ser sujetos de derecho a la misma, podrán invocar tal derecho acreditando su condición ante la AJAM conforme lo establece el Artículo 209 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, para que sean incorporados en dicho proceso, al efecto deberán adjuntar la certificación correspondiente, emitida por la Autoridad Estatal competente.

II. La solicitud de participación como sujeto de consulta, no deberá tender a desvirtuar la naturaleza de la consulta previa, encontrándose la autoridad competente facultada para rechazar dicha solicitud.

III. Las solicitudes de consulta previa, para ser admitidas deberán ser presentadas hasta antes de iniciar la fase de mediación, caso contrario cualquier solicitud presentada en forma posterior será rechazada.

ARTÍCULO 31.- (FASE PREPARATORIA). I. La Directora o Director Regional competente de la AJAM podrá delegar la facultad conferida en el Artículo 210 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, conforme a las previsiones contempladas en la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002.

II. La Unidad correspondiente emitirá el informe de identificación de los sujetos de consulta en un plazo de cinco (5) días hábiles de recibido los antecedentes del trámite, tomando en cuenta las gestiones previas efectuadas conforme a lo instruido en el Parágrafo III del Artículo 15 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 32.- (RESOLUCION DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA). La Dirección Departamental o Regional emitirá la Resolución de inicio del proceso de consulta previa en un plazo de tres (3) días hábiles que se computarán a partir de la emisión del informe de identificación de los sujetos de consulta. Dicha resolución dispondrá lo siguiente:

- 1) Lugar, fecha y hora en la que se llevará a cabo la primera reunión la cual deberá realizarse dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos a partir de la fecha de la resolución.
- 2) La notificación a los sujetos de consulta representadas por su Máxima Autoridad, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la resolución. La notificación al sujeto o sujetos estará acompañada con copia de





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

la solicitud del Actor Productivo Minero, certificado de área libre, Plan de Trabajo y Desarrollo o Plan de Trabajo e Inversión.

- 3) La notificación al solicitante del contrato administrativo minero se realizará en el plazo de cinco (5) días hábiles a objeto de que adopte las previsiones legales para el desarrollo de la primera reunión de consulta previa.
- 4) Instruir al solicitante del contrato administrativo minero cubrir los costos de transporte para la notificación del sujeto o los sujetos de consulta conforme lo dispuesto en el parágrafo I del Artículo 216 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014.
- 5) Monto y forma de pago para el desarrollo de la primera reunión a ser cubierto por el solicitante conforme lo dispuesto en el Parágrafo II del Artículo 216 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, que deberá hacerse efectivo en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación. En caso de no cumplir con el pago correspondiente la Dirección Departamental o Regional suspenderá la realización de la primera reunión que será atribuible al solicitante, extremo que deberá ser notificado a las partes interesadas, a tal efecto la Dirección Departamental o Regional dispondrá nueva fecha y hora en el marco de los parámetros establecidos en el presente artículo para llevar a cabo la primera reunión. En caso de reiterarse el incumplimiento, se tendrá por desistida la solicitud de suscripción de Contrato Administrativo Minero.

ARTÍCULO 33.- (AUSENCIA DE LOS SUJETOS DE CONSULTA). En caso de que el o los sujetos de consulta no asistieren a las reuniones convocadas por tres veces consecutivas, se tendrá por aceptado el Plan del Trabajo y se proseguirá con el trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero a efectos del desarrollo del proyecto minero.

ARTÍCULO 34.- (PLAZO ENTRE REUNIONES). El plazo de intervalo entre cada reunión será de siete (7) días hábiles como máximo.

ARTÍCULO 35.- (REUNIONES DE DELIBERACIÓN). I. La Dirección Departamental o Regional, efectuará las reuniones de deliberación de acuerdo a los siguientes pasos:

- 1) Instalación de la reunión señalando el objeto de la misma, informando quienes fueron convocados para el desarrollo del acto, la notificación a las partes y si las mismas se encuentran presentes en la reunión.
- 2) Tendrá la palabra el solicitante para que proceda a la explicación de las actividades propuestas a través de Plan de Trabajo y Desarrollo o Plan de Trabajo e Inversión, según corresponda.
- 3) Presentación de acuerdos preliminares entre el solicitante y los sujetos de consulta, si los hubiera, para su consideración como parte del procedimiento.

Dr. Freddy Flores Ponce





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

- 4) Planteamiento de observaciones por parte de los sujetos consultados e identificación de situaciones que pudieran afectar a sus derechos colectivos y los mecanismos de reparación, debidamente fundamentados; y propuestas de posibles acuerdos.
- 5) Observaciones por parte de la Directora o Director Departamental o Regional y elaboración de las memorias escritas.
- 6) Conclusión del procedimiento de consulta previa a través de la suscripción del correspondiente acuerdo, cuando las partes hayan arribado a un entendimiento.
- 7) Firma del acta de reunión por la Directora o Director Departamental o Regional competente o el servidor público delegado al efecto, el Actor Productivo Minero solicitante o su representante y los representantes de los sujetos de consulta.

II. En el plazo de cinco (5) días hábiles computables desde el día siguiente hábil de celebrada la reunión, la Dirección Departamental o Regional emitirá la Resolución aprobatoria del Acuerdo arribado.

III. De no llegarse a un acuerdo en la primera reunión, la Dirección Departamental o Regional convocará en el acto a una segunda reunión para los fines señalados, sin necesidad de notificaciones posteriores. En caso de no arribarse a algún acuerdo en el segundo acto, se convocará a una tercera y última reunión, debiendo procederse conforme al procedimiento detallado anteriormente.

ARTÍCULO 36.- (MEDIACIÓN). I. La Dirección Nacional Ejecutiva de la AJAM llevará a cabo el proceso de mediación cuando las partes no hubieren arribado a un acuerdo hasta la tercera reunión. En este caso, se procederá conforme a lo siguiente:

1. Remisión de los antecedentes por la Dirección Departamental o Regional, en el plazo de tres (3) días hábiles.
2. Emitir la Resolución de inicio del procedimiento de mediación y señalar lugar, fecha y hora para la primera reunión de mediación, debiendo ser notificada a las partes interesadas en el plazo de cinco (5) días hábiles; procedimiento que deberá concluir en el plazo de quince (15) días hábiles, pudiendo realizarse las siguientes actuaciones:

- Solicitar información complementaria al solicitante sobre el Plan de Trabajo, objeto de consulta, si es que correspondiere.

- La justificación de los sujetos consultados respecto a su negativa a la ejecución del Plan de Trabajo.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

- Reuniones de mediación.
 - Presentación de propuestas.
3. Transcurrido dicho plazo se emitirá la correspondiente Resolución Aprobatoria del Acuerdo final, previa suscripción del acta de entendimiento, si correspondiere.
- II. De no llegarse a un acuerdo en el proceso de mediación, la Dirección Ejecutiva Nacional remitirá, en el plazo de tres (3) días hábiles administrativos, todos los actuados al Ministerio de Minería y Metalurgia, para su decisión final.
- III. Cuando en la fase de mediación se arribare a un acuerdo entre el solicitante del contrato y el o los sujetos consultados, la Dirección Nacional remitirá la Resolución final a la Dirección Departamental o Regional competente, para la prosecución del trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero previo cumplimiento del procedimiento establecido.

ARTÍCULO 37.- (DECISIÓN FINAL). I. En virtud a lo establecido en el Artículo 215 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, el Ministerio de Minería y Metalurgia resolverá la consulta previa en instancia de decisión final, a través del Viceministerio de Desarrollo Productivo Minero Metalúrgico, de acuerdo a lo siguiente:

1. Una vez recepcionados los antecedentes, instruirá la elaboración del Informe Técnico a la Dirección General de Medio Ambiente y Consulta Pública, a objeto de determinar la afectación de la ejecución del Plan de Trabajo y Desarrollo o el Plan de Trabajo e Inversiones y valorar los antecedentes del procedimiento sustanciado en la Dirección Departamental o Regional y Dirección Ejecutiva Nacional de la AJAM o en su caso determinar la pertinencia técnica de las observaciones efectuadas por los sujetos de consulta.
2. A objeto de emitir el informe técnico respectivo, las instancias técnicas del Ministerio de Minería y Metalurgia o las entidades bajo tuición deberán brindar la información y asesoramiento técnico, cuando así lo solicite la Dirección General de Medio Ambiente y Consulta Pública. La coordinación referida no implicará la modificación y/o ampliación de los plazos establecidos, así como la responsabilidad de emisión del informe por parte de la Dirección señalada precedentemente.
3. Convocará y llevará a cabo una reunión definitiva, siempre y cuando lo considere pertinente, previa notificación en el plazo de cinco (5) días hábiles de recepcionado el Informe.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

4. Emitirá Resolución Administrativa, previo informe legal, dirimiendo las diferencias y resolviendo los derechos y obligaciones alegados por las partes, en un plazo de quince (15) días hábiles de recepcionados los antecedentes.
5. Notificará a las partes interesadas en el plazo de cinco (5) días hábiles, en el domicilio señalado cursante en los antecedentes.
6. Remitirá la Resolución final a la Dirección Departamental o Regional competente, con copia a la Dirección Ejecutiva Nacional para la prosecución del trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero previo cumplimiento del procedimiento establecido.

II. Las impugnaciones contra la Resolución Ministerial o Administrativa, se sujetarán a lo previsto en la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

SECCIÓN VI

PROSECUSIÓN DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE CONTRATO ADMINISTRATIVO MINERO

ARTÍCULO 38. (RESOLUCION DE AUTORIZACION DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO). I. Recepcionada la Resolución Final de consulta previa, la Dirección Departamental o Regional requerirá a la Dirección de Catastro y Cuadrulado Minero la emisión de un Informe Técnico Conclusivo y Plano Definitivo en un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles computables desde la remisión de los antecedentes.

II. Con la recepción del Informe Técnico y Plano Definitivo, la Directora o Director Departamental o Regional dictará Resolución Administrativa de autorización de suscripción de Contrato Administrativo Minero, previo informe legal emitido por la unidad correspondiente, en un plazo de diez (10) días hábiles.

III. La referida Resolución determinará lo siguiente:

- a) Disponer la suscripción de la minuta de Contrato Administrativo Minero con el Actor Productivo Minero solicitante.
- b) Disponer el pago de la patente minera y la presentación del comprobante que acredite el mismo, en un plazo de veinte (20) días hábiles a partir de su notificación, bajo alternativa de tener por desistida su solicitud;
- c) Remitir todos los antecedentes a la Dirección Ejecutiva Nacional en el plazo de tres (3) días hábiles posteriores a la presentación del comprobante de pago de la patente minera para su posterior remisión a la Asamblea Legislativa Plurinacional.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

IV. La referida Resolución será notificada en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su emisión.

ARTÍCULO 39.- (REMISIÓN DE CONTRATO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL). I. La Dirección Departamental o Regional enviará a la Dirección Nacional Ejecutiva todos los antecedentes vinculados a la solicitud de suscripción de Contrato Administrativo Minero en el plazo de tres (3) días hábiles posteriores a la presentación del comprobante de pago de la patente minera.

II. La Dirección Ejecutiva Nacional de la AJAM remitirá los citados antecedentes a la Asamblea Legislativa Plurinacional en el plazo de tres (3) días hábiles computables a partir de su recepción.

ARTÍCULO 40.- (PROTOCOLIZACIÓN). Una vez aprobado el Contrato Administrativo Minero por la Asamblea Legislativa Plurinacional, la Dirección Ejecutiva Nacional remitirá el trámite concluido a la Dirección Departamental o Regional para que mediante auto de conclusión de trámite disponga su protocolización ante Notario de Fe Pública y posterior presentación en dos ejemplares originales o fotocopias legalizadas, en el plazo de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 41.- (REGISTRO Y GACETA MINERA). I. La Dirección Departamental o Regional instruirá a la Dirección de Catastro y Cuadrícula Minero la inscripción del Contrato Administrativo Minero, en el Registro Minero, en un plazo de cinco (5) días hábiles desde la recepción de los testimonios, fecha a partir de la cual el contrato entrará en vigencia.

II. Una vez registrado el Testimonio del Contrato Administrativo la Dirección de Catastro y Cuadrícula Minero procederá a su publicación en la Gaceta Nacional Minera.

CAPÍTULO III

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA OTORGACIÓN DE LICENCIAS DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN O PROSPECCIÓN ÁREA





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

SECCION I

REQUISITOS

ARTÍCULO 42.- (COOPERATIVAS MINERAS). Para solicitar Licencias de Prospección y Exploración o Prospección Área, las cooperativas mineras deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Resolución Administrativa de reconocimiento de personalidad jurídica y su correspondiente Registro; o certificado de trámite emitido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCCOOP.
- b) En el caso de presentación de certificado de trámite de la personalidad jurídica se deberá presentar la nómina de socios rubricada por el Presidente del Consejo de Administración.
- c) Testimonio de Poder del Representante Legal de la Cooperativa Minera con facultades expresas, delegada por el Consejo de Administración.
- d) Número de Identificación Tributaria – NIT de la Cooperativa Minera, acreditado mediante certificación electrónica, emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales – SIN y que consigne la actividad minera. Dicho certificado deberá ser contrastado por la Dirección Departamental o Regional competente.
- e) Plan de Trabajo y Presupuesto Financiero conforme el formato establecido en el Anexo correspondiente del presente Reglamento, pudiendo ser presentado alternativamente al inicio del trámite.
- f) Certificación de área minera libre expedida por la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero que contenga la nominación y ubicación del área minera solicitada con especificación del número y código individual de las cuadrículas y su disponibilidad técnica para la otorgación de derechos.
- g) Formulario de Consignación de Datos del solicitante expedido por la AJAM.
- h) Señalamiento de domicilio legal para fines de notificación.

ARTÍCULO 43.- (ACTORES PRODUCTIVOS MINEROS PRIVADOS). Para solicitud de Licencias de Prospección y Exploración o Prospección Área, los Actores Productivos Mineros privados deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Original o fotocopia legalizada del Testimonio de Constitución de acuerdo al tipo de empresa y constancia de inscripción en el Registro de Comercio - FUNDEMPRESA.
- b) Certificado original de actualización de Matrícula de Comercio emitida por el Registro de Comercio - FUNDEMPRESA.
- c) Original o fotocopia legalizada del Testimonio de Poder del Representante Legal de la empresa.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

- d) Número de Identificación Tributaria – NIT de la Cooperativa Minera, acreditado mediante certificación electrónica, emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales – SIN y que consigne la actividad minera. Dicho certificado deberá ser contrastado por la Dirección Departamental o Regional competente.
- e) Planes de Trabajo y Presupuesto Financiero conforme el formato establecido en el Anexo correspondiente del presente Reglamento, pudiendo ser presentado alternativamente al inicio del trámite.
- f) Certificación de área minera libre expedida por la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero que contenga la nominación y ubicación del área minera solicitada con especificación del número y código individual de las cuadrículas y su disponibilidad técnica para la otorgación de derechos.
- g) Formulario de Consignación de Datos del solicitante expedido por la AJAM.
- h) Señalamiento de domicilio legal para fines de notificación.

ARTÍCULO 44.- (ACTORES PRODUCTIVOS MINEROS ESTATALES). Para la solicitud de Licencias de Prospección y Exploración o Prospección Área, los Actores Productivos Mineros estatales deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Norma de creación de la empresa en fotocopia simple.
- b) Copia legalizada de la designación de la Máxima Autoridad Ejecutiva.
- c) Original o fotocopia legalizada del Testimonio Poder del Representante Legal de la empresa (si corresponde).
- d) Número de Identificación Tributaria – NIT de la Cooperativa Minera, acreditado mediante certificación electrónica, emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales – SIN y que consigne la actividad minera. Dicho certificado deberá ser contrastado por la Dirección Departamental o Regional competente.
- e) Planes de Trabajo y Presupuesto Financiero para empresas estatales conforme el formato establecido en el Anexo 6 del presente Reglamento, pudiendo ser presentado alternativamente al inicio del trámite.
- f) Certificación de área minera libre expedida por la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero que contenga la nominación y ubicación del área minera solicitada con especificación del número y código individual de las cuadrículas y su disponibilidad técnica para la otorgación de derechos.
- g) Formulario de Consignación de Datos del solicitante expedido por la AJAM.
- h) Señalamiento de domicilio legal para fines de notificación.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

SECCION II

PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 45.- (PROCEDIMIENTO PARA LA OTORGACIÓN DE LICENCIAS DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN O PROSPECCIÓN AÉREA). I. La obtención del Certificado de Área Minera Libre; reserva del área; verificación del cumplimiento de requisitos, admisión de la solicitud, necesidad de verificación, rechazo de la solicitud; impugnación de la Resolución de rechazo; negativa de recepción de nuevas solicitudes; habilitación del área minera; Resolución de Prosecución de Trámite, se realizarán de conformidad al procedimiento previsto en los Artículos 7 al 15 del presente Reglamento.

II. Respecto a las Oposiciones que se presenten en el trámite de solicitud de Licencias de Prospección y Exploración o Prospección Aérea, serán sustanciadas de acuerdo al procedimiento establecido en la Sección III del presente Reglamento.

III. La presentación, revisión y aprobación de los Planes de Trabajo y Presupuesto Financiero se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 27 de la presente norma.

ARTÍCULO 46.- (RESOLUCIÓN DE OTORGACIÓN DE LICENCIA DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN O PROSPECCIÓN AÉREA). I. Aprobado el Plan de Trabajo y Presupuesto Financiero, la Dirección Departamental o Regional instruirá a la Dirección de Catastro y Cuadrulado Minero la emisión de un Informe Técnico Conclusivo y Plano Definitivo en un plazo de cuatro (4) días hábiles computables desde la remisión de los antecedentes.

II. Con la recepción del Informe Técnico Conclusivo y Plano Definitivo, la Directora o Director Departamental o Regional dictará providencia disponiendo el pago de la patente minera correspondiente y la presentación del Formulario que acredite el mismo, en un plazo de veinte (20) días hábiles a partir de su notificación.

III. Presentado el Formulario de Pago de la Patente Minera, se emitirá la Resolución Administrativa de otorgación de la Licencia de Prospección y Exploración o Prospección Aérea, previo informe legal emitido por la unidad correspondiente, en un plazo de cinco (5) días hábiles.

IV. Una vez otorgada la Licencia de Prospección Aérea, el titular deberá tramitar las autorizaciones y permisos correspondientes ante las entidades competentes.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

ARTÍCULO 47.- (REGISTRO Y GACETA MINERA) I. La Dirección Departamental o Regional deberá remitir un ejemplar de la Licencia otorgada a la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero en un plazo de tres (3) días hábiles de entregada la misma al solicitante, para su inscripción en el Registro Minero. A partir de la fecha de registro, la Licencia entrará vigencia a efectos del cómputo del plazo establecido en la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014.

II. Una vez registrada la Licencia de Prospección y Exploración o Prospección Aérea, la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero procederá a su publicación en la Gaceta Nacional Minera.

SECCIÓN III

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE OTORGACIÓN DE LICENCIAS DE OPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

ARTÍCULO 48.- (REQUISITOS PARA LICENCIA DE OPERACIÓN). La Licencia de Operación se otorgará para las actividades de concentración, beneficio, fundición, refinación o industrialización, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) **Cooperativas Mineras.** Resolución Administrativa de reconocimiento de personalidad jurídica y su correspondiente Registro.

Actores Productivos Mineros Privados. Testimonio de Constitución de acuerdo al tipo de empresa y constancia de inscripción en el Registro de Comercio - FUNDEMPRESA.

Actores Productivos Mineros Estatales. Norma de creación en fotocopia simple y copia legalizada de la designación de su Máxima Autoridad Ejecutiva.

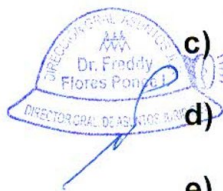
b) Número de Identificación Tributaria – NIT de la Cooperativa Minera, acreditado mediante certificación electrónica, emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales – SIN y que consigne la actividad minera. Dicho certificado deberá ser contrastado por la Dirección Departamental o Regional competente.

c) Proyecto que justifique el desarrollo de sus actividades, para fines de control y fiscalización.

d) Original o fotocopia legalizada del Testimonio de Poder del Representante Legal de la cooperativa minera, empresa privada o estatal, según corresponda.

e) Domicilio legal y de funcionamiento de la operación.

f) Licencia ambiental.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

ARTÍCULO 49.- (REQUISITOS PARA LICENCIA DE COMERCIALIZACIÓN). La Licencia de Comercialización de minerales y metales, se otorgará previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) **Cooperativas Mineras.** Resolución Administrativa de reconocimiento de personalidad jurídica y su correspondiente Registro.

Actores Productivos Mineros Privados. Testimonio de Constitución de acuerdo al tipo de empresa y constancia de inscripción en el Registro de Comercio - FUNDEMPRESA.

Actores Productivos Mineros Estatales. Norma de creación en fotocopia simple y copia legalizada de la designación de su Máxima Autoridad Ejecutiva.

- b) Original o fotocopia legalizada del Testimonio de Poder del Representante Legal de la cooperativa minera, empresa privada o estatal, según corresponda.
c) Número de Identificación Tributaria - NIT.
d) Domicilio legal y de funcionamiento de los establecimientos comerciales.

ARTÍCULO 50.- (PROCEDIMIENTO PARA LA OTORGACIÓN DE LICENCIAS DE OPERACIÓN O DE COMERCIALIZACIÓN). I. Presentada la solicitud de Licencia de Operación o de Comercialización, la Dirección Departamental o Regional, a través de la Unidad correspondiente, verificará la documentación presentada por el solicitante. En caso de evidenciarse observaciones, estas serán notificadas al solicitante para que en el plazo de diez (10) días hábiles subsane las mismas.

II. La notificación con las observaciones, será efectuada en un término de cinco (5) días hábiles. En caso de no subsanarse las observaciones en el plazo establecido o si la documentación presentada fuera insuficiente, la Dirección Departamental o Regional emitirá Resolución Administrativa rechazando la solicitud, la cual podrá ser impugnada de conformidad a lo previsto en el Artículo 59 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014.

III. Cumplidos los requisitos establecidos en los Artículos 48 y 49 y al no existir observaciones, la Dirección Departamental o Regional emitirá la Resolución Administrativa de otorgación de Licencia de Operación o Comercialización.



ARTÍCULO 51.- (REGISTRO Y GACETA MINERA) I. La Dirección Departamental o Regional deberá remitir un ejemplar de la Licencia otorgada a la Dirección de Catastro y Cuadrículado minero en un plazo de tres (3) días hábiles de entregada la misma al solicitante, para su inscripción en el Registro Minero.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

II. Una vez registrada la Licencia de Operación o Comercialización, la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero procederá a su publicación en la Gaceta Nacional Minera.

III. De manera posterior a la obtención de la Licencia de Operación o Comercialización, el titular del derecho deberá apersonarse ante el Servicio Nacional de Registro y Comercialización de Minerales y Metales - SENARECOM a fines de registro.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTOS DE EXTINCION DE DERECHOS MINEROS

ARTÍCULO 52.- (RENUNCIA PARCIAL). El titular de derechos mineros, en cualquier momento, podrá renunciar parcialmente al área minera otorgada. Al efecto, se aplicará el siguiente procedimiento:

- 1) Presentación de solicitud de renuncia parcial ante la Dirección Departamental o Regional competente.
- 2) La Dirección Departamental o Regional, instruirá a la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero, la emisión de un Informe Técnico y Plano Definitivo en el plazo de tres (3) días hábiles computables desde la recepción de la solicitud. En caso de que el Informe establezca observaciones técnicas, las mismas serán notificadas para que en el plazo de cinco (5) días hábiles sean subsanadas, caso contrario, se tendrá por desistida la solicitud de renuncia parcial.
- 3) Cuando el Informe Técnico determine la viabilidad de la renuncia parcial, la Dirección Departamental o Regional, previo informe legal, aceptará la misma mediante Resolución Administrativa, disponiendo la presentación del Plan de Trabajo y Desarrollo, Plan de Trabajo e Inversión o Plan de Trabajo y Presupuesto Financiero actualizado
- 4) El solicitante deberá presentar dicha actualización en el plazo de treinta (30) días hábiles computables desde el día siguiente hábil de notificada la Resolución Administrativa.
- 5) Presentado el Plan de Trabajo y Desarrollo, Plan de Trabajo e Inversión o Plan de Trabajo y Presupuesto Financiero, la Dirección Departamental o Regional, en el plazo de diez (10) días hábiles, dispondrá la suscripción de la enmienda al Contrato Administrativo Minero o modificación de la Resolución Constitutiva o Licencia según corresponda.
- 6) El solicitante, en el plazo de tres (3) días hábiles, deberá gestionar la protocolización de la enmienda suscrita al Contrato Administrativo Minero, ante Notaría de Fe Pública de su jurisdicción y remitirá dos ejemplares del





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

testimonio a la Dirección Departamental o Regional en el plazo de diez (10) días hábiles, a efectos de su inscripción en el Registro Minero.

- 7) En caso de que se trate de modificación de Resolución Constitutiva o Licencia, ésta deberá ser inscrita en el Registro Minero.
- 8) Una vez registrada la Escritura Pública o Resolución Modificatoria, la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero procederá a su publicación en la Gaceta Nacional Minera.

ARTÍCULO 53.- (RENUNCIA TOTAL). I. La renuncia total del área minera procederá en cualquier momento debiendo aplicarse el siguiente procedimiento:

- 1) Presentación de solicitud de renuncia total ante la Dirección Departamental o Regional competente.
- 2) La Dirección Departamental o Regional, instruirá a la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero, la emisión de un Informe Técnico que determine la vigencia del derecho minero y el pago de la Patente Minera hasta la gestión correspondiente, en el plazo de tres (3) días hábiles computables desde la recepción de la solicitud. En caso de que el Informe establezca observaciones técnicas, las mismas serán notificadas para que en el plazo de cinco (5) días hábiles sean subsanadas, caso contrario, se tendrá por desistida la solicitud de renuncia total manteniéndose vigente el derecho minero y todas sus obligaciones.
- 3) Determinada la vigencia y cumplimiento de pago de patente por parte del titular, la Dirección Departamental o Regional, previo informe legal, aceptará la renuncia mediante Resolución Administrativa disponiendo la resolución del Contrato Administrativo Minero, extinción del derecho minero en caso de concesión minera ahora Autorización Transitoria Especial (ATE) o revocatoria de la licencia así como la cancelación en el Registro y Catastro Minero para fines de habilitación del área y posterior publicación en la Gaceta Nacional Minera.
- 4) La Resolución Administrativa de aceptación de renuncia será remitida a las Autoridades competentes para fines de conocimiento en el plazo de diez (10) días hábiles computables a partir del día siguiente hábil de la publicación de la Gaceta Minera.

II. En caso de renuncia a una Licencia de Prospección y Exploración, el titular deberá presentar su Informe en Conclusiones en el plazo de cinco (5) días hábiles. Caso contrario será pasible a una sanción pecuniaria equivalente al 100% de los gastos realizados en los trabajos de prospección y exploración, lo cual no lo releva de la obligación de entrega.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

ARTÍCULO 54.- (RESOLUCIÓN DE CONTRATO). El Contrato Administrativo Minero será resuelto por incumplimiento del interés económico social, conforme a lo establecido en la Ley de Minería y Metalurgia. Su procedimiento será determinado en el Reglamento de Control y Fiscalización de la Actividad Minera.

ARTÍCULO 55.- (VENCIMIENTO DE PLAZO). I. El Contrato Administrativo Minero fenecerá al vencimiento del plazo establecido en el mismo, extinguiéndose los derechos mineros otorgados a través de ese instrumento, siempre y cuando no se hubiese solicitado su renovación.

II. El plazo de la Licencia de Prospección y Exploración concluirá a su vencimiento, siempre y cuando no se hubiese solicitado su renovación a cuyo efecto se extinguirán los derechos mineros otorgados mediante la misma, sin perjuicio del derecho preferente para suscripción de contratos; derecho preferente que deberá ser ejercido en un plazo de tres (3) meses computables a partir del vencimiento de la Licencia.

Artículo 56.- (NULIDAD). I. Los Contratos Administrativos Mineros o Licencias serán nulos cuando sean otorgados:

- a) A los Actores Productivos Mineros no estatales para la explotación de minerales radioactivos y tierras raras.
- b) Sobre áreas mineras situadas dentro de los cincuenta (50) kilómetros a partir de la línea fronteriza internacional del Estado, excepto en caso de necesidad estatal declarada por Ley expresa.
- c) En contravención a lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014.
- d) Sobre áreas de reserva fiscal minera o áreas reservadas para el Estado o sus Empresas.
- e) Sobre áreas que se superpongan de manera total a las áreas ya otorgadas.

II. La nulidad procederá de oficio o a denuncia de un tercero con capacidad legal o de cualquier Autoridad Pública.

III. Las nulidades y anulabilidades interpuestas de conformidad a lo previsto en el Parágrafo I del Artículo 35 y el Artículo 36 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, serán sustanciadas en el marco de dicha norma.

ARTÍCULO 57.- (PROCEDIMIENTO DE LA NULIDAD). I. La Dirección Departamental o Regional, ante denuncia o verificación de oficio respecto a la existencia de una de las causales de nulidad, emitirá el decreto de inicio de trámite





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

ordenando la presentación de descargos a los presuntos involucrados, en el plazo de quince (15) días hábiles computables a partir del día siguiente hábil de su notificación.

II. Cumplido el plazo para la presentación de descargos, con o sin la presentación de los mismos, la Dirección Departamental o Regional analizará los antecedentes en el plazo de cinco (5) días hábiles.

III. Concluido el análisis de los antecedentes, se emitirá auto de apertura de término probatorio de quince (15) días hábiles. El término probatorio podrá ser ampliado por otro similar a solicitud de parte, debidamente justificado.

IV. La verificación técnica podrá ser dispuesta en el auto de apertura de término probatorio cuando así lo determine la Dirección Departamental o Regional competente según la causal de nulidad que originó el trámite.

V. La Dirección de Catastro de Cuadriculado Minero será la encargada de efectuar la verificación técnica dentro del término de prueba o la ampliación de este.

VI. Concluido el término probatorio, mediante auto, se dispondrá la clausura del mismo otorgándose a él o los involucrados el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos para la presentación de alegatos, previa notificación.

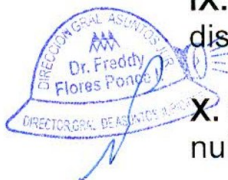
VII. Vencido el plazo para la presentación de alegatos la Dirección Departamental o Regional en el plazo de diez (10) días hábiles, emitirá Resolución Administrativa declarando probada o improbada la nulidad.

VIII. Cuando la Resolución Administrativa declare probada la nulidad, se dejará sin efecto el Contrato Administrativo Minero o la Licencia respectiva, disponiendo la suspensión inmediata de actividades mineras y la reversión del área al dominio originario del Estado. Asimismo, dispondrá su inscripción en el Registro y su baja del sistema del Catastro Minero.

IX. La interposición de cualquier recurso, no imposibilitará la ejecución de lo dispuesto en la Resolución Administrativa detallada en el parágrafo VIII.

X. Cuando el procedimiento se hubiere iniciado de oficio y se declare improbada la nulidad, la tramitación será dejada sin efecto.

XI. Como último actuado, la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero procederá a su publicación en la Gaceta Nacional Minera.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

ARTÍCULO 58.- (EXTINCION POR MUERTE DEL TITULAR). Cuando se otorgare un derecho minero al titular de una empresa unipersonal, a través de un Contrato Administrativo Minero o Licencia, y este falleciere encontrándose vigente su derecho, el mismo quedará extinguido. A tal efecto, la Dirección Departamental o Regional deberá adoptar las siguientes previsiones:

1. Si tomaré conocimiento del fallecimiento del titular a denuncia de un tercero o de oficio, solicitará información a la sección correspondiente del Tribunal Departamental Electoral a objeto de verificar la veracidad del hecho.
2. Requerirá información al Tribunal Supremo Electoral para la verificación del fallecimiento de los titulares unipersonales que, de acuerdo a la publicación de la edición especial anual de la Gaceta Nacional Minera, no habrían cumplido con el pago de la patente minera.

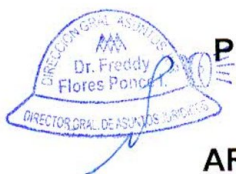
ARTÍCULO 59.- (PROCEDIMIENTO PARA LA EXTINCIÓN POR MUERTE DEL TITULAR). Obtenida la información que acredite la muerte del titular de la empresa unipersonal, la Dirección Departamental o Regional realizará el siguiente procedimiento:

1. Instruir la elaboración del Informe Legal a la Unidad correspondiente, con la finalidad de determinar la procedencia de la extinción de los derechos mineros del titular fallecido, en el plazo de diez (10) días hábiles. Cuando el referido Informe establezca la improcedencia de la extinción del derecho, se ordenará el archivo de obrados.
2. En caso de establecer la procedencia de la extinción, emitirá Resolución Administrativa disponiendo: **a)** La extinción de derechos mineros por muerte del titular; **b)** Dejar sin efecto el Contrato Administrativo Minero o Licencia, según el caso; **c)** La reversión del área minera al dominio originario del pueblo y administración del Estado; y **d)** La cancelación de su Registro Minero y baja del sistema del Catastro Minero.
3. Como último actuado, la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero publicará la Resolución Administrativa de extinción de derechos en la Gaceta Nacional Minera.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE ACTORES PRODUCTIVOS MINEROS PRIVADOS

ARTÍCULO 60.- (CONTRATOS ENTRE ACTORES PRODUCTIVOS MINEROS PRIVADOS). La Dirección Departamental o Regional, para la autorización de contratos, considerará que estos hayan sido suscritos entre actores productivos





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

mineros privados y el objeto se encuentre relacionado a cualquiera de las actividades de la cadena productiva minera.

ARTÍCULO 61.- (PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN)- I. El Actor Productivo de la industria minera privada solicitará a la Dirección Departamental o Regional la autorización para el reconocimiento y validez del Contrato suscrito con otro Actor Productivo Minero Privado, en el marco del Código de Comercio y en lo aplicable al objeto principal del Contrato Administrativo Minero o Licencia, considerando lo dispuesto en el artículo anterior. Al efecto, adjuntará documentación que acredite la titularidad del derecho minero de una de las partes contratantes.

II. La Dirección Departamental instruirá a la Unidad correspondiente la emisión de un Informe Legal, con la finalidad de determinar la viabilidad de la autorización del Contrato, en el plazo de diez (10) días hábiles.

III. Cuando el Informe establezca que la solicitud de autorización no se ajusta a lo establecido en la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014 y en el capítulo correspondiente del presente Reglamento, se comunicará al Actor Productivo Minero solicitante las observaciones para que sean subsanadas en el plazo de diez (10) días hábiles computables a partir del día siguiente hábil de su notificación.

IV. Cuando la observación sea insubsanable por contravención a la normativa citada, se comunicará al Actor Productivo Minero el rechazo de su solicitud, debiendo notificarse en el plazo de cinco (5) días hábiles.

V. Cuando el informe legal determinará la viabilidad de la solicitud, la Dirección Departamental o Regional, mediante Auto a ser emitido en el plazo de diez (10) días hábiles, dispondrá la autorización del Contrato Administrativo Minero para su reconocimiento y validez, ordenando su inscripción en el Registro Minero.

VI. La Dirección Departamental o Regional notificará al interesado con el referido Auto en el plazo de cinco (5) días hábiles.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CONTRATOS

ARTÍCULO 62.- (REGISTRO DE CONTRATOS DE ASOCIACIÓN ESTATAL Y ASOCIACIÓN ESPECIAL). I. Las empresas estatales deberán presentar ante la Dirección Departamental o Regional los Contratos de Asociación Minera que





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

hubieren suscrito con otros Actores Productivos Mineros para el desarrollo de las áreas de la empresa, para fines de registro y vigencia; debiendo presentarlos en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de su protocolización. A tal efecto, el Actor Productivo Minero Estatal adjuntará copia legalizada de los antecedentes que originaron la suscripción del referido Contrato.

II. Las empresas estatales deberán presentar ante la Dirección Departamental o Regional los Contratos de Asociación Minera Especial, que hubieren suscrito con otros Actores Productivos Mineros para el desarrollo de las áreas de la empresa minera privada, para fines de registro y vigencia; debiendo presentarlos en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de su protocolización. A tal efecto, el Actor Productivo Minero Estatal adjuntará copia legalizada de los antecedentes que originaron la suscripción del referido Contrato.

III. La Dirección Departamental o Regional, previa verificación de la documentación respaldatoria, ordenará la inscripción del Contrato de Asociación en el Registro Minero en el plazo de cinco (5) días hábiles.

CAPITULO VII
PROCEDIMIENTO PARA TRÁMITES SUSTANCIADOS BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 368 DE 1 DE MAYO DE 2013

ARTÍCULO 63.- (PROSECUCIÓN DE LAS SOLICITUDES).- Las solicitudes de Contrato Minero de Arrendamiento presentadas ante la Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL y la ex Autoridad General Jurisdiccional Administrativa Minera - AGJAM, una vez remitidas a las Direcciones Departamentales o Regionales competentes, deberán ser sustanciadas en el marco de lo establecido en la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014.

SECCION I
PROCEDIMIENTO PARA LA PROSECUCIÓN DE LOS TRÁMITES DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS MINEROS DE ARRENDAMIENTO INICIADOS EN LA CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVIA – COMIBOL

ARTÍCULO 64.- (TRÁMITES OBSERVADOS POR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS). I. Reiniciado el cómputo de los plazos otorgados por la ex AGJAM en los trámites observados por incumplimiento de requisitos, la Dirección Departamental o Regional competente deberá verificar que la subsanación de dichas observaciones sean efectuadas dentro del plazo otorgado al efecto. En caso de que las mismas hayan sido cumplidas, se emitirá el actuado





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

administrativo correspondiente; caso contrario, se rechazará la solicitud de conformidad a lo prescrito en el Artículo 12 del presente Reglamento.

II. En caso de que las observaciones efectuadas por la AGJAM, no hayan sido notificadas a los solicitantes, la Dirección Departamental o Regional deberá efectuar un nuevo análisis de las mismas tomando en cuenta los requisitos establecidos en la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014 y en el presente Reglamento. A tal efecto, se emitirá una nueva providencia de observaciones.

ARTICULO 65.- (TRÁMITES PENDIENTES DE INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DEL PERFIL DEL PROYECTO). Los trámites pendientes de Informe Técnico de evaluación del Perfil del Proyecto, serán remitidos a SERGEOMIN de conformidad a lo establecido en los Artículos 26 y 27 del presente Reglamento. El SERGEOMIN verificará si el Perfil del Proyecto se ajusta a los contenidos mínimos exigidos para la presentación del Plan de Trabajo y Desarrollo o Plan de Trabajo o Inversión, caso contrario emitirá el Informe Técnico en los plazos señalados en el presente Reglamento. La Dirección Departamental o Regional competente notificará al solicitante con las observaciones efectuadas para su corrección y/o complementación.

ARTICULO 66.- (TRÁMITES CON INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DEL PERFIL DEL PROYECTO). I. Los trámites que cuenten con Informe Técnico emitido por el Ministerio de Minería y Metalurgia que apruebe el Perfil del Proyecto presentado, deberán ser remitidos a la Unidad encargada de realizar los procedimientos de consulta previa, a objeto de su prosecución conforme a lo prescrito en el Artículo 28 y siguientes del presente Reglamento.

II. Los trámites que cuenten con Informe Técnico de rechazo del Perfil de Proyecto presentado, deberán ser notificados al solicitante a objeto de que subsane las observaciones efectuadas considerando el contenido mínimo del Plan de Trabajo y Desarrollo o Plan de Trabajo o Inversión, conforme al Anexo correspondiente del presente Reglamento y los plazos establecidos para el efecto.

III. En caso de que el Informe con observaciones haya sido puesto a conocimiento de los solicitantes a fin de su subsanación, la Dirección Departamental o Regional competente verificará el cumplimiento de los plazos para su remisión a SERGEOMIN, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 27 del presente Reglamento; caso contrario, se dispondrá el rechazo del trámite con anulación del cargo de presentación y pérdida del derecho de prioridad.

ARTICULO 67.- (TRÁMITES CON PLANO DEFINITIVO Y CON PROVIDENCIA QUE ORDENA EL PAGO DE LA PATENTE MINERA). I. Los trámites que se encuentren con Plano Definitivo y con providencia que ordena el pago de la Patente Minera, deberán ser remitidos a la Unidad encargada de realizar los

Dr. Freddy Flores Ponzo
DIRECTOR GENERAL ASISTENTE





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

procedimientos de consulta previa, a objeto de su prosecución conforme a lo prescrito en el Artículo 28 y siguientes del presente Reglamento.

II. Concluido el procedimiento de consulta previa, el trámite continuará conforme las previsiones contenidas en los Artículos 38 y siguientes del presente Reglamento, exceptuando las disposiciones referidas a la emisión del Plano Definitivo y pago de la patente minera.

ARTICULO 68.- (TRÁMITES CON RESOLUCION ADMINISTRATIVA QUE ORDENA LA CONSULTA PREVIA). Los trámites que cuenten con Resolución Administrativa emitida por la ex AGJAM o por las ex Autoridades Regionales Administrativas Mineras que disponga la realización del procedimiento de consulta previa, deberán ser remitidos a la Unidad encargada, a objeto de su prosecución conforme a lo prescrito en el Artículo 28 y siguientes del presente Reglamento.

ARTÍCULO 69.- (TRÁMITES CON RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO DE COMIBOL O CON RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA EX AGJAM). I. Los trámites que se encuentren con Resolución de Directorio de COMIBOL, que apruebe la suscripción del contrato y/o autorice el arrendamiento del área solicitada, o los trámites que cuenten con Resolución Administrativa emitida por la ex AGJAM, que autorice la suscripción del contrato administrativo transitorio de arrendamiento minero, deberán ser remitidos a la Unidad encargada de realizar los procedimientos de consulta previa, a objeto de su prosecución conforme a lo prescrito en el Artículo 28 y siguientes del presente Reglamento.

II. Concluido el procedimiento de consulta previa, el trámite continuará conforme las previsiones contenidas en los Artículos 38 y siguientes del presente Reglamento, exceptuando las disposiciones referidas a la emisión del Plano Definitivo y pago de la patente minera, para aquellos trámites que ya cuenten con los mismos.

SECCIÓN II
PROCEDIMIENTO PARA LA PROSECUCIÓN DE LOS TRÁMITES DE
SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS TRANSITORIOS DE
ARRENDAMIENTO INICIADOS EN LA EX AGJAM.

ARTICULO 70.- (TRÁMITES OBSERVADOS POR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE PRESENTACIÓN). I. Reiniciado el cómputo de los plazos otorgados por la ex AGJAM en los trámites observados por incumplimiento de requisitos, la Dirección Departamental o Regional competente deberá verificar que la subsanación de dichas observaciones sean efectuadas dentro del plazo otorgado al efecto. En caso de que las mismas hayan sido cumplidas, se dará prosecución al trámite conforme las previsiones contenidas en el Parágrafo II del





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

Artículo 10 y siguientes del presente Reglamento; caso contrario, se rechazará la solicitud de conformidad a lo prescrito en el Artículo 12.

II. En caso de que las observaciones efectuadas por la AGJAM no hayan sido notificadas a los solicitantes, la Dirección Departamental o Regional deberá efectuar un nuevo análisis de las mismas tomando en cuenta los requisitos establecidos en la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014 y en el presente Reglamento. A tal efecto, se emitirá una nueva providencia de observaciones en el marco de las previsiones contenidas en el Artículo 9 y siguientes.

ARTÍCULO 71.- (TRÁMITES CON AUTO DE CONTINUIDAD DE SOLICITUD PENDIENTES DE INFORME TÉCNICO Y RELACIÓN PLANIMETRÍA). Los trámites con auto de continuidad de solicitud pendiente de Informe Técnico y Relación Planimétrica, deberán ser remitidos a la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero para la elaboración del Informe Técnico de disponibilidad del área solicitada, de conformidad a lo establecido en el Parágrafo II Artículo 10 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 72.- (TRÁMITES CON INFORMES TÉCNICOS Y RELACIÓN PLANIMÉTRICA OBSERVADOS). I. Los trámites con Informe Técnico y Relación Planimétrica que observen la inexistencia de área franca, serán rechazados por el Director Departamental o Regional competente mediante Resolución Administrativa expresa.

II. En caso de que el Informe Técnico y Relación Planimétrica determinen la falta de colindancia de las cuadrículas ubicadas dentro el área solicitada, el Director Departamental o Regional competente dispondrá la subsanación de dicha observación en el plazo de diez (10) días hábiles, computables desde el día siguiente de su notificación. Una vez efectuada la corrección, la prosecución del trámite será de acuerdo a lo previsto en el Artículo 15 y siguientes del presente Reglamento; caso contrario, se dispondrá el rechazo del trámite con anulación del cargo de presentación y pérdida del derecho de prioridad mediante Resolución Administrativa expresa.

ARTÍCULO 73.- (TRÁMITES SIN PUBLICACIÓN EN LA GACETA NACIONAL MINERA). Los trámites pendientes de publicación en la Gaceta Nacional Minera deberán sujetarse a las previsiones contenidas en el Artículo 15 y siguientes del presente Reglamento.

ARTÍCULO 74.- (TRÁMITES PUBLICADOS EN LA GACETA NACIONAL MINERA DEL MES DE MAYO DEL 2014). I. Reiniciado el cómputo de los plazos otorgados por la ex AGJAM para la presentación de denuncias de superposición o derecho de prioridad, en virtud a los trámites publicados en las Gaceta Nacional Minera del mes de mayo de 2014; el Director Departamental o Regional





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

competente deberá verificar que las mismas sean presentadas dentro del plazo otorgado al efecto y ordenar su prosecución de acuerdo a las previsiones contenidas el procedimiento de Oposición establecido en el presente Reglamento.

II. En caso de que no se presente Oposición alguna, el Director Departamental o Regional competente, mediante providencia de mero trámite, dispondrá la presentación del Plan de Trabajo e Inversión o Plan de Trabajo y Desarrollo, según corresponda, en el plazo establecido en el Parágrafo I del Artículo 15 de este Reglamento.

III. Presentado el Plan de Trabajo e Inversión o Plan de Trabajo y Desarrollo, el trámite proseguirá de acuerdo a lo previsto en el Artículo 26 y siguientes del presente Reglamento.

ARTÍCULO 75.- (TRÁMITES CON DENUNCIA DE SUPERPOSICIÓN O DERECHO DE PRIORIDAD EN CURSO). Los trámites que se encontraren con denuncia de Superposición o Derecho de Prioridad en curso, deberán ser sustanciados, en el estado en el que se encuentren, conforme al procedimiento de Oposición regulado en el presente Reglamento.

ARTICULO 76.- (TRÁMITES CON PAGO DE PATENTE MINERA, PLANO DEFINITIVO Y RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE RECONOCIMIENTO DE PRIORIDAD Y DERECHO A SUSCRIBIR CONTRATO). I. En los trámites con pago de Patente Minera, Plano Definitivo y Resolución Administrativa de Reconocimiento de Prioridad, el Director Departamental o Regional competente deberá disponer la presentación del Plan de Trabajo e Inversión o Plan de Trabajo y Desarrollo, según corresponda en el plazo establecido en el Parágrafo I del Artículo 15 del presente Reglamento.

II. El trámite deberá continuar de conformidad a lo previsto en el Artículo 26 y siguientes del presente Reglamento en los siguientes casos: a) cuando el Plan de Trabajo e Inversión o Plan de Trabajo y Desarrollo sea presentado dentro el plazo otorgado al efecto; b) cuando sea adjuntado al inicio de la solicitud, o c) cuando su presentación se origine en lo dispuesto en la Resolución Administrativa de Reconocimiento de Prioridad y Derecho a suscribir Contrato emitida por la ex AGJAM, exceptuando las disposiciones referidas a la emisión del Plano Definitivo y pago de la patente minera.

ARTÍCULO 77.- (TRÁMITES CON INFORME DE EVALUACION DEL PLAN DE TRABAJO E INVERSIÓN O PLAN DE TRABAJO Y DESARROLLO). I. Los trámites con Informe Técnico de aprobación del Plan de Trabajo e Inversión o Plan de Trabajo y Desarrollo, deberán ser remitidos a la Unidad encargada de efectuar el proceso de consulta previa, a objeto de su prosecución de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

RECIBIDO ASUNTOS
Dr. Freddy
Flores Ponce
DIRECTOR DE DESARROLLO MINERO





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

II. En caso de que el Informe Técnico observe el Plan de Trabajo e Inversión o Plan de Trabajo y Desarrollo, y no haya sido notificado al solicitante; el Director Departamental o Regional competente dispondrá la notificación al interesado, a objeto de que en el plazo de 10 días hábiles computables a partir del día siguiente hábil de su notificación, subsane el Plan de Trabajo correspondiente. Al efecto, una vez presentado, el Director Departamental o Regional remitirá los antecedentes a SERGEOMIN para la elaboración del Informe Técnico respectivo.

III. Cuando las observaciones efectuadas en el Informe Técnico hayan sido notificadas al solicitante y subsanadas por éste dentro del plazo otorgado al efecto, el Director Departamental o Regional Competente ordenará la remisión de los antecedentes a SERGEOMIN a objeto de su revisión y prosecución de acuerdo a las previsiones contenidas en la Sección IV del Capítulo I del presente reglamento, exceptuando las disposiciones referidas a la emisión del Plano Definitivo y pago de la patente minera; caso contrario, se dispondrá el rechazo del trámite con anulación del cargo de presentación y pérdida del derecho de prioridad mediante Resolución Administrativa.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN PRIMERA. (VIGENCIA).- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación en un medio de prensa de circulación nacional a cargo de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM).

DISPOSICIÓN SEGUNDA. (COORDINACIÓN).- Para efectos del cumplimiento del presente Reglamento e identificadas las necesidades se podrán implementar sistemas integrados en coordinación con instituciones relacionadas.

DISPOSICIÓN TERCERA. (FORMULARIO DE CONSIGNACIÓN DE DATOS).- Se autoriza a la AJAM aprobar el Formulario de Consignación de Datos para el registro de los solicitantes de otorgación de derechos mineros.

DISPOSICIÓN CUARTA. (SOLICITUDES EN ÁREAS PROTEGIDAS Y/O AREAS FORESTALES).- Los trámites cuyas áreas solicitadas se encuentren dentro de áreas protegidas o áreas forestales, serán proseguídos de conformidad a la normativa específica a emitirse.

DISPOSICIÓN QUINTA. (SOLICITUDES PENDIENTES DE CONFORMIDAD AL D.S. 1369 DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2012).- Las solicitudes de contratos de arrendamiento presentadas de conformidad al Decreto Supremo N° 1369 de 03 de octubre de 2012, que hubieren iniciado en la Corporación Minera de Bolivia





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

(COMIBOL) y se encontraren en trámite ante la ex AGJAM, deberán proseguir conforme a normativa específica a emitirse.

DISPOSICIÓN SEXTA. (RESPONSABILIDAD).- Los servidores y servidoras públicas dependientes del Ministerio de Minería y Metalurgia, de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), y Servicio Geológico Minero (SERGEOMIN), que incumplan los plazos y procedimientos previstos en el presente Reglamento serán pasibles a las responsabilidades y sanciones establecidas en la Ley N° 1178 y reglamentos específicos.

ANEXOS

Anexo 1.- Plan de Trabajo y Desarrollo para cooperativas mineras – Contratos Administrativos Mineros.

Anexo 2.- Plan de Trabajo e Inversión para empresas privadas – Contratos Administrativos Mineros.

Anexo 3.- Plan de Trabajo y Presupuesto Financiero para Licencia de Prospección y Exploración o Prospección Aérea.

